

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

**INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00189-00
ACCIONANTE: DIANA BORJA RAMOS, EN REPRESENTACIÓN DE SARA SOFÍA
PRENS BORJA
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.**

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia dictada el 19 de junio de 2019 dentro de la tutela de la referencia, este Despacho resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas de la menor SARA SOFÍA PRENS BORJA, identificada con T.I. No. 1.069.470.560, en razón a lo expuesto en la parte motiva, frente a la NUEVA EPS.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a NUEVA E.P.S. a que:

- *Sufragar los gastos de transporte y hospedaje de la menor SARA SOFÍA PRENS BORJA y dos acompañantes en caso de ser remitida por servicios de salud a otras ciudades diferentes a su domicilio.*
- *Garantizar el tratamiento médico integral y demás servicios que llegare a requerir la menor SARA SOFÍA PRENS BORJA para preservar su salud, atendiendo a la patología que padece.*
- *Exonerar a la menor SARA SOFÍA PRENS BORJA de cuotas moderadoras y copagos por servicios de salud. (...) (Subrayas fuera de texto).*

El 21 de agosto de 2020, la señora Diana Borja Ramos comunicó a este Despacho *“que a pesar que mi tutela falló a favor de mi hija Sara Sofía Prens Borja, Nueva EPS ha hecho caso omiso a esto ya que me ha tocado seguir pagando copagos, anexo copia de lo que resuelve el juzgado y copias de copagos cancelados después del fallo de la tutela y espero en ustedes encontrar una sugerencia que tengo que hacer para que los derechos de mi hija con discapacidad no sigan siendo vulnerados”*. En soporte de lo anterior, de la actora allegó, entre otros, copias de recibos de cajas Nos. 51060 y 64729 fechados 19 de julio de 2019 y 6 de julio de 2020, respectivamente, emitidos por la Clínica Especializada La Concepción S.A.S. por cancelación de copagos por servicios prestados a la menor Sara Sofía Prens Borja.

En cumplimiento de lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante actuación procesal surtida el 27 de agosto de 2020, este Despacho ordenó oficiar a la Nueva EPS para que, previo a abrir el presente incidente de desacato, informara si había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo precitado y, en su defecto, informar el nombre e identificación del responsable de darle cumplimiento o del representante legal actual de la entidad.

El 1 de septiembre de 2020, la Nueva EPS contestó que ha cumplido lo ordenado en el fallo de tutela y que están “sujetos a la valoración por psiquiatría y el plan de manejo a seguir”; además, que nunca se ha negado a suministrar lo requerido por la accionante, generando todas las autorizaciones correspondientes y realizando todas las gestiones posibles para satisfacer las necesidades de sus afiliados, tal como ha ocurrido en el presente caso. Anexó record de autorización de todos los servicios médicos prestados a la menor. Así mismo, informó sobre la persona responsable de darle cumplimiento al fallo y su superior jerárquico.

Por medio de auto del 7 de septiembre de 2020, este Despacho abrió el incidente de desacato bajo estudio, el cual fue notificado a la Gerente zonal Sucre de la Nueva EPS o quien haga sus veces, y a la Gerente Regional Norte de la Nueva EPS o quien haga sus veces.

El 11 de septiembre de 2020, la Nueva EPS contestó que ha cumplido lo ordenado en el fallo de tutela y adjuntó soporte que indica que a la actora se le realiza la exoneración de copagos y cuotas moderadoras; por ello, solicita a Despacho se abstenga de sancionar por carencia de objeto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo, establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia

hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que el 11 de septiembre de 2020 la Nueva EPS contestó que ha cumplido lo ordenado en el fallo de tutela, adjuntando consulta de sus sistema de gestión, en donde se indica que a la actora desde el 25 de junio de 2019 se le realiza exoneración de copagos y cuotas moderadoras; por ello, el Despacho considera que la accionada acató las órdenes impartidas en el fallo de tutela.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: No sancionar a la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 30.583.359, en su condición de gerente zonal de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente incidente de desacato promovido por la señora DIANA BORJA RAMOS, en representación de SARA SOFÍA PRENS BORJA contra la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su condición de gerente zonal de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00189-00
ACCIONANTE: DIANA BORJA RAMOS, EN REPRESENTACIÓN DE SARA SOFÍA PRENS BORJA
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d6e538680d2780e556ce55dd0ab3584b1e4f56655bdf0f8cd936c471c01b38**
Documento generado en 05/10/2020 11:00:28 a.m.